

RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0154

**EL DIRECTOR GENERAL (E), SERVICIO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“[el] derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“[se] reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, coeficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“[las] instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“[la] administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“[las] compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

- Que** el primer inciso del artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “[el] ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;
- Que** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala: “[las] máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;
- Que** mediante el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto de 2008 se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, “**LOSNCP**”);
- Que** mediante el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 140, de 7 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, “**Ley Reformatoria**”), la cual sustituyó los Títulos I, II, III, IV, V y VI y todo su articulado;
- Que** el primer inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “[para] la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable”;
- Que** el artículo 6 de la misma Ley dispone: “[el] Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos, actores y relaciones organizadas

orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. Forman parte del SNCP las entidades y proveedores sujetos al ámbito de esta Ley”;

Que los numerales 1, 2, 3, 4 y 7, primer inciso, del artículo 8 *ibídem* establecen que: “[son] objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley [;] 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad; 4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; (...) 7. Agilizar, modernizar, innovar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, incluyendo la implementación del mejor valor por dinero, concepto que será desarrollado en el Reglamento General”;

Que el segundo inciso del artículo 9 *ibídem* establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante, “**SERCOP**”): “(...) ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio; 2. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP; 3. Desarrollar y administrar el Portal de Contratación Pública, que se manejará bajo el concepto de datos abiertos y con apoyo de la inteligencia artificial, sin perjuicio de que se establezcan las políticas de uso de la información (...) 6. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales; así como emitir manuales de las herramientas informáticas, instructivos, metodologías, y normativa para el funcionamiento del SERCOP, conforme lo previsto en el Reglamento a esta Ley. El SERCOP no podrá emitir normativa

secundaria para regular el Sistema Nacional de Contratación Pública; 7. Capacitar a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública (...) 9. Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar veeduría ciudadana a los procedimientos de contratación pública y monitorear su efectivo cumplimiento; 10. Sancionar a los proveedores que incurran en las infracciones establecidas en la presente Ley; así como ejecutar las suspensiones en el RUP de los proveedores del Estado (...) 12. Efectuar las acciones de control (...)”;

Que el primer y segundo inciso del artículo 21 *ibídem*, disponen que el Portal de Contratación Pública es: “(...) la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP. (/) El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento”;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria, dispone: “[los] procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria, precontractual, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda. (/) Los procedimientos de contratación que se encuentren en fase preparatoria, precontractual, así como los contratos suscritos y en ejecución al amparo de la Ley Orgánica de Integridad Pública y su Reglamento, continuarán su tramitación y ejecución conforme a la normativa vigente a la fecha de su inicio o suscripción, según corresponda. (/) Los reclamos administrativos, impugnaciones o recursos presentados con fundamento en dicha normativa se resolverán de igual

*manera conforme a las reglas vigentes al momento de su interposición.
(/) En todos los casos, se garantizarán los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y continuidad del servicio público, evitando la retroactividad de los efectos de inconstitucionalidad, cuando esta no haya sido declarando expresamente.”*

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Reformatoria, dispone: “(...) [dentro] del término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) deberá iniciar el proceso de revisión técnica, jurídica y económica de todos los productos, servicios y proveedores registrados en el Catálogo Electrónico, el Catálogo Dinámico Inclusivo, y otras modalidades, incluido medicamentos, con el fin de evaluar su pertinencia, desempeño y condiciones de permanencia (...) En el marco de la revisión efectuada al Catálogo Electrónico, cuando como resultado del proceso de revisión existan elementos suficientes que justifiquen la terminación anticipada de un convenio marco, el SERCOP notificará al proveedor correspondiente (...)”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Reformatoria, dispone: “[el] SERCOP realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y todos los sistemas y plataformas tecnológicas conexas, para que se adecuen a lo previsto en esta ley, en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación del Reglamento General a la ley; para tal efecto, podrá priorizar el uso de tecnologías emergentes que permitan integrar y consumir información desde otras instituciones públicas, con el fin de automatizar procesos de prevención, detección y control de hechos que puedan configurar delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, especialmente aquellos relacionados con la eficiencia de la administración pública (...) Mientras tanto, el SERCOP emitirá las directrices transitorias que fueren necesarias para la normal continuidad de las contrataciones públicas. Así mismo, el SERCOP determinará los artículos de la presente Ley y su Reglamento que estarán en régimen de transición hasta que se implementen las herramientas respectivas”;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, “**Reglamento General**”);
- Que** el artículo 14 del Reglamento General establece que el SERCOP: *“[además] de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el SERCOP cumplirá con las atribuciones establecidas en este Reglamento General (/) Al resolver la expedición de manuales, instructivos o metodologías el SERCOP dispondrá la publicación en el Registro Oficial. Estos instrumentos también deberán ser difundidos y comunicados al público en general, y constarán de forma organizada y secuencial en la sede electrónica del SERCOP (/) La expedición de modelos de pliegos se instrumentará mediante resoluciones, las cuales entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Para la reforma de una parte del modelo de pliego, será necesario sustituir el modelo completo. Se llevará una adecuada trazabilidad de las versiones emitidas (/) En la sede electrónica del SERCOP estará disponible, de forma permanente y gratuita, toda la normativa vigente relacionada al Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo responsabilidad de los servidores del SERCOP mantener dicha información actualizada.”;*
- Que** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General establece que los procedimientos de contratación: *“(…) iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su inicio”;*
- Que** la Disposición Transitoria Cuarta *ibídem* establece que los contratos: *“(…) iniciados antes de la vigencia de estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual.”;*
- Que** la Disposición Transitoria Sexta *ibídem* dispone que: *“(…) el SERCOP adecuará, actualizará y publicará los modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días*

contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de este Reglamento (/) El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos y demás lineamientos para el régimen de transición, en aras de compatibilizar, las disposiciones del Reglamento General con las actuales herramientas del Portal de Contratación Pública y de los Módulos Facilitadores y permitir continuar con las contrataciones públicas. Mientras tanto, las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos vigentes a la actualidad”;

Que la Disposición Transitoria Séptima *ibídem* establece que el Directorio del SERCOP: “(...) a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, emitirá las normas y/o políticas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente Reglamento, en especial, las formas de financiamiento del SERCOP; la Política de Gobierno Abierto en el ámbito de la Contratación Pública, entre otros”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644 de 23 de mayo de 2025, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor José Julio Neira Hanze, como Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, (E); y,

En ejercicio de la atribución conferida en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo:

RESUELVO

EMITIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES TRANSITORIAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 1.- En aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las actuaciones administrativas relativas a los procedimientos de contratación pública que se encuentren en régimen de transición, conforme a lo dispuesto en la presente

resolución, continuarán rigiéndose por la normativa de contratación pública vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su respectivo Reglamento General.

Art. 2.- En aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Disposición Transitoria Sexta de su respectivo Reglamento General, los artículos 16, 20, 258 número 9, 263 y artículo 266 y 268 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición.

Art. 3.- En aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 21 incisos tercero y cuarto del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición. Para el efecto, en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, el SERCOP realizará una actualización y desarrollo de la herramienta de Contratación Pública para la implementación del horario establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Los artículos 49 inciso tercero, y 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición. Para el efecto, el SERCOP parametrizará la herramienta y emitirá los pliegos correspondientes para viabilizar la aplicación de los estudios de desagregación tecnológica en los procedimientos de Licitación de Obra, durante el término que para el efecto ha sido determinado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Disposición Transitoria Cuarta.

Art. 5.- El artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición. Durante el año 2025, el Servicio Nacional de Contratación Pública continuará implementando el programa de certificación denominado “Fundamentos de Contratación Pública”, dirigida tanto a servidores públicos como a personas interesadas en ingresar al servicio público.

Se reconocerá la validez de las certificaciones en roles que hayan sido otorgadas de manera presencial, hasta su fecha de caducidad.

En el término de 150 días contados desde la publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución, el SERCOP implementará los respectivos procedimientos de certificación por conocimientos respecto a competencias de determinados roles y de certificación previa al ingreso al sector público, conforme lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 7 de la LOSNCP.

Art. 6.- Una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública, habilite los nuevos roles, las personas cuya certificación en “Fundamentos de Contratación Pública” haya perdido vigencia, deberán obtener la certificación correspondiente al rol que le sea aplicable, de acuerdo con la función que desempeñen. La obtención de dicha certificación será requisito habilitante e indispensable para ejercer funciones en cualquiera de las fases y etapas de los procedimientos de contratación pública.

Art. 7.- El SERCOP emitirá el instructivo técnico correspondiente para la regulación de las actividades de capacitación en contratación pública impartida por personas naturales o jurídicas y su coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 9 número 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Hasta la entrada en vigencia del instructivo referido y la realización de la primera convocatoria para la regulación, se considerarán válidas las certificaciones emitidas por personas naturales o jurídicas que impartan capacitación en materia de contratación pública, sin requerir validación previa por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. Durante el proceso de acreditación de los capacitadores, las actividades de capacitación no deberán ser suspendidas, debiendo existir al menos un número inicial de capacitadores acreditados que aseguren su continuidad.

Art. 8.- Conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Directorio del SERCOP, en colaboración con el ente rector de las finanzas públicas, emitirá los actos normativos respectivos sobre las formas de financiamiento del Servicio Nacional de Contratación Pública; y a su vez

determinará el régimen, montos, esquema progresivo y diferenciado de tarifas según el tamaño y naturaleza del proveedor.

Mientras tanto, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición y la inscripción en el Registro Único de Proveedores -RUP- continuará siendo gratuita.

Art. 9.- Los artículos 28 y 427 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública entrarán en régimen de transición hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública oficialice la adaptación de las herramientas correspondientes y emita las disposiciones aplicables para su funcionamiento, durante el término que para el efecto ha sido determinado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Disposición Transitoria Cuarta.

Art. 10.- Una vez cumplido con lo descrito en el artículo precedente, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en coordinación con las entidades competentes, emitirá la ficha digital que se denominará “Perfil del Proveedor”, en cumplimiento del artículo 28 y su Disposición General Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para los subsiguientes procedimientos de registros o actualización de información en el Registro Único de Proveedores -RUP-, se deberá acreditar la información contenida en la ficha digital, la cual será un requisito indispensable.

Art. 11.- Entrará en transición la verificación de producción nacional como parte del procedimiento de inscripción y habilitación en el Registro Único de Proveedores (RUP), una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública oficialice las herramientas correspondientes y emita la normativa aplicable para su funcionamiento. Mientras tanto, los artículos 28, 48, 51 y 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición con respecto a dicho procedimiento en el RUP.

Art. 12.- Los artículos 426 inciso segundo del literal f), numerales 1), 2), 4), 5), 6), 7) y 8), 433, y 435 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estarán en régimen de transición durante el término que para el efecto ha sido determinado por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En tal virtud, las disposiciones del Capítulo II del Título V del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública serán de inmediata aplicación, en la medida de que no requieran adecuación y/o actualización de las herramientas informáticas o de los instructivos o manuales necesarios para el ejercicio de las atribuciones de control y supervisión del SERCOP.

El Servicio Nacional de Contratación Pública receptorá y dará trámite única y exclusivamente a los reclamos ingresados a través del Portal de Contratación Pública. Por lo tanto, aquellos reclamos ingresados por un medio distinto no serán atendidos.

Art. 13.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento a lo determinado en los artículos 174 y 206 del Reglamento General, elaborará el instructivo para las autorizaciones de adquisición de bienes o servicios por fuera de Catálogo Electrónico; y, para obtener la autorización de uso de CPC restringido de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, en el término de 120 días contados desde la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Una vez que se cuente con el instructivo referido en el párrafo anterior, se parametrizará la herramienta de Catálogo Electrónico, en un término no mayor a 120 días contados desde la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Mientras lo antes expuesto ocurra, se continuará aplicando el procedimiento que consta en el Instructivo para Autorización de Uso de Código CPC restringido emitido por el SERCOP, en lo que sea aplicable

Art. 14.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, conjuntamente con el Ministerio de Salud, y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, durante el término que para el efecto ha sido determinado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedirá las disposiciones que regule las atribuciones y regulaciones necesarias para el funcionamiento del Comité Interinstitucional.

En el mismo término, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá las disposiciones necesarias para el funcionamiento del procedimiento de subasta inversa corporativa para seleccionar a los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud que constarán en el repertorio virtual.

Art. 15.- Una vez implementadas las herramientas tecnológicas para la interoperabilidad de sistemas, el SERCOP emitirá la metodología oficial para la determinación de vinculaciones en los procedimientos de contratación pública, conforme a lo establecido en el artículo 3 numeral 37 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Asimismo, el SERCOP expedirá los instructivos y/o metodologías necesarias para la implementación y operativización del principio de mejor valor por dinero.

DISPOSICIONES GENERALES, DEROGATORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - El Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de los instrumentos que correspondan, conforme a los artículos 3 numerales 17, 19, 21; y el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispondrá las modificaciones y/o superación del régimen de transición previsto en la presente resolución, lo cual será comunicado de manera oportuna en el Portal de Contratación Pública.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 1 de agosto de 2023, mediante la cual se expidió la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SNCP”.

En consecuencia, deróguese las siguientes resoluciones conexas: Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0135 de 09 de agosto de 2023; Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0136 de 02 de octubre de 2023; Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0137 de 05 de octubre de 2023; Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0138 de 06 de noviembre de 2023; Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139 de 22 de noviembre de 2023; Resolución Nro. R.E-SERCOP-2024-0140 de 03 de abril de 2024; Resolución Nro. R.E-SERCOP-2024-0145 de 07 de noviembre de 2024; Resolución Nro. R.E-SERCOP-2024-0147 de 30 de diciembre de 2024; Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0148 de 06 de marzo de 2025; Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0151 de 02 de junio de 2025.

Segunda.- Deróguese la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0150 de 19 de mayo de 2025, mediante la cual se expidió la “GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”.

En consecuencia, deróguese la siguiente resolución conexas: Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0149 de 28 de marzo de 2025.

Tercero.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga o reproduzca lo previsto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el jueves 20 de noviembre de 2025.

Comuníquese y publíquese.-

José Julio Neira Hanze

DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el jueves 20 de noviembre de 2025.

Mónica Geoconda Aguas Paredes

DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Nombre/ Cargo	Rol	Firma de Aceptación
Mgs. Gonzalo Aníbal Grijalva Páez Especialista de Normativa	Elaborado	
Mgs. Jorge Enrique Vásquez Godoy Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicaciones	Aprobado	
Mgs. María José Carvajal Ayala Coordinadora Técnica de Operaciones	Aprobado	
Mgs. Patricia Monserrate Rodríguez Araujo Coordinadora Técnica de Control	Aprobado	
Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan Coordinadora Técnica de Catalogación	Aprobado	
Mgs. Lidia Gabriela Narváez Gallardo Coordinadora General de Asesoría Jurídica	Aprobado	
Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás Subdirectora General	Aprobado	